

Descripción del plan	pág. 1
Modelo de Póliza	pág. 9
Certificado Individual	pág. 25
Propuesta	pág. 30
Solicitud incorporación seguro	pág. 33
Planilla de declaración de Asegurados	pág. 35
Nota Técnica	pág. 36

El presente plan consta de 40 páginas

## SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS

### POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN

#### DESCRIPCION DEL PLAN DE SEGURO

##### a) Objetivo del Plan

El objetivo del presente Plan es indemnizar al Tomador/ Entidad Financiera de la póliza por las pérdidas económicas que le pudiera generar la falta de pago mínimo mensual de los usuarios de las Tarjetas de Créditos, por su situación de desempleo involuntario y/o hospitalización.

##### b) Definición de los riesgos que serán cubiertos

A fin de establecer con mayor claridad los riesgos que serán cubiertos bajo el presente plan, seguidamente se citan "definiciones" al solo efecto ilustrativo, pues en el presente apartado, no se otorgan ni se reconocen coberturas.

##### - Desempleo Involuntario del Asegurado:

Es el estado o situación del asegurado que, habiendo tenido una antigüedad mínima de 180 días corridos contratados por su empleador, sin interrupción, haya quedado sin empleo en relación de dependencia por causas ajenas a su voluntad o responsabilidad y que no haya sido nuevamente empleado, dejando de pagar el saldo mínimo mensual de su Tarjeta de Crédito, emitido por el Tomador/ Entidad Financiera de la Póliza por dicho motivo.

En este caso la Aseguradora pagará al Tomador/ Entidad Financiera, como indemnización, el importe equivalente al pago mínimo mensual del extracto de Tarjeta de Crédito impagas, con fechas de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de la confirmación de la situación de Desempleo Involuntario del Asegurado. El pago será mensual mientras el Asegurado continúe Desempleado y hasta la cantidad máxima de cuotas mensuales establecidas en las Condiciones Particulares y los Certificados Individuales. No serán reembolsados los pagos realizados por el Asegurado en forma posterior a la fecha de su Desempleo Involuntario.

Hospitalización: Es la internación en centro asistencial del Asegurado, por indicación del médico tratante, a causas de enfermedad o accidente en centro médico público o privado durante un periodo mínimo de días estipulado en las Condiciones Particulares y los Certificados Individuales, para su examen, diagnóstico, tratamiento y/o curación y que no pueda realizar actividad laboral de dependencia por prescripción médica durante dicho periodo.



En caso de Hospitalización, la Aseguradora abonará al Tomador/ Entidad Financiera el monto equivalente al pago mínimo mensual del extracto de Tarjetas de Créditos impagas, con fechas de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de internación del Asegurado, en forma directamente proporcional a la cantidad de días de internación del mismo y hasta la cantidad de pagos mínimos mensuales del extracto de tarjetas de créditos o su equivalente en días establecidos en las Condiciones Particulares y Certificados Individuales.

Bajo este modelo de póliza, se entiende por:

- **Pago Mínimo:** Importe mínimo a pagar que se encuentra registrado en el extracto mensual de la Tarjeta de Crédito, fijado en forma general para la cartera de clientes por la Entidad Financiera.
- **Suma Asegurada:** Es la responsabilidad máxima de la compañía ante cada asegurado. Es la suma de la cantidad de pagos mínimos de extractos de Tarjetas de Créditos cubiertos en los riesgos de Desempleo Involuntario y/o Hospitalización.
- **Suma Asegurada Global:** Es la responsabilidad máxima de la compañía ante el Tomador/ Entidad Financiera de la póliza. Es la sumatoria de las sumas aseguradas del grupo de asegurados declarados para el amparo de la póliza.

c) **Definiciones de las partes que suscribirán el contrato**

La relación contractual se circunscribe entre la Compañía Aseguradora (Asegurador), el Tomador/ Entidad Financiera y el Asegurado. A fin de establecer con mayor claridad dicho vínculo, seguidamente se citan "definiciones":

- **Asegurador:** Es la compañía aseguradora que emite la póliza madre y el Certificado Individual al Tomador y Asegurado, y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Tomador/ Entidad Financiera:** Es la persona jurídica que contrata el seguro con el Asegurador.
- **Asegurado:** Cliente persona física, titular de Tarjeta de Crédito, cuyo acreedor es el Tomador/ Entidad Financiera de la póliza.
- **Beneficiario:** Es el Tomador/ Entidad Financiera.

d) **Duración normal de la cobertura y procedimientos para las anulaciones anticipadas**

El **plazo de vigencia** normal de este seguro es de un año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en la Cláusula 4) de la Condiciones Generales de la póliza.

El Certificado Individual para cada Asegurado tendrá la misma duración que la póliza madre o de los endosos a emitirse en forma mensual en base a las declaraciones del Tomador/ Entidad Financiera. El cálculo de la prima se hará en base a las Declaraciones Mensuales de los saldos proveídos por el Tomador/ Entidad Financiera.



*[Handwritten Signature]*  
Abogado  
Mat. Nº 3619

En el caso de cancelación de la Tarjeta de Crédito por parte del Asegurado ante el Tomador/Entidad Financiera, este último excluirá de la lista de Declaración Mensual a partir del mes inmediato siguiente a la cancelación, por lo que el seguro se anula en forma automática para dicho Asegurado, sin generar saldo de devolución.

Todas las notificaciones entre Asegurador, Tomador/Entidad Financiera y Asegurado de la póliza se dirigirán a los respectivos domicilios consignados en las Condiciones Particulares de la póliza y Certificados Individuales o a los que posteriormente se declaren y queden establecidos en forma fehaciente en la póliza.

e) **Elementos a disposición del Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado para la verificación de los saldos de anulaciones anticipadas**

El Asegurador pondrá a disposición del Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado en la dirección electrónica <https://meridional.com.py> el detalle del cálculo de las primas no ganadas, el cual se calculará aplicando la regla proporcional por el plazo no corrido. Esta regla se aplicará en forma indistinta, para casos de rescisión por parte del Tomador/ Entidad Financiera, Asegurado o Asegurador.

f) **Partes componentes del modelo de póliza**

El modelo de póliza está compuesto por la propuesta firmada por el Tomador/ Entidad Financiera, Agente, Deudor Asegurado, la solicitud individual de incorporación al seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Específicas, las Condiciones Particulares y los Certificados Individuales. La presentación de la solicitud Individual de incorporación podrá ser dispensada por el Asegurador en los casos en que éste no la considera necesaria.

El Asegurador emitirá al Tomador/ Entidad Financiera, una póliza madre (forma colectiva), con vigencia anual.

El Tomador o Entidad Financiera por su parte, proveerá al Asegurador, a principio de cada mes, las solicitudes individuales de incorporación de cada asegurado y una planilla con el siguiente detalle:

Nº Contrato de Tarjetas de Créditos	Asegurado	Nº Documento	Capital	Pago Mínimo	Plazo

La Entidad Financiera, tomadora de la póliza, deberá presentar una declaración mensual de los asegurados, a fin de establecer el premio mensual correspondiente a cada asegurado.



*[Handwritten Signature]*  
Abogado  
Mar. 19 2019

Las partes componentes del modelo de póliza se utilizan en forma complementaria.

g) **Elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes**

El Plan de Seguro no contempla la prestación de servicios adicionales al Asegurado mediante contratos subyacentes. No obstante, en caso de que en el futuro se cuente con servicios adicionales, éstas serán remitidas en su oportunidad a la Autoridad de Control para su registro correspondiente.

h) **Elementos de Tecnología de la Información que serán utilizados**

A los efectos de la comercialización de este plan de seguro, el Asegurador podrá optar por la emisión de la póliza en su forma convencional de impresión física o a través de la emisión de pólizas en formato electrónico y/o digital. De recurrirse a esta segunda modalidad de emisión, el Asegurador cumplirá con las exigencias reglamentarias establecidas para dicho efecto.

Nuestra página Web fue rediseñada convenientemente para almacenar y publicar el texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estando libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: <https://meridional.com.py>

i) **Indicación referencial de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza**

**i.1. MODELO DE PÓLIZA (art. 9° de la Resolución SS.SG. N° 215/17)**

i.1.1) Los riesgos cubiertos:

- **Condiciones Particulares (pág. 9 a 10)**
- **Cláusula 2) de las Condiciones Específicas.**

i.1.2) Medida de la prestación: Primer riesgo absoluto

- **Condiciones Particulares (pág. 10)**

i.1.3) Modos de coberturas: Base ocurrencia

- **Condiciones Particulares (pág. 10)**

i.1.4) Formas de coparticipación del asegurado. Periodo de espera y Carencia.

- **Condiciones Particulares (pág. 10)**

i.1.5) Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones).

- **Cláusula 11) de las Condiciones Específicas.**

i.1.6) Las obligaciones del Asegurador y del Asegurado, del Tomador/ Entidad Financiera y los beneficiarios.

- **Cláusulas 3), 7) y 10) de las Condiciones Específicas.**

i.1.7) El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.

- **Cláusulas 10) de las Condiciones Específicas.**



*[Handwritten Signature]*  
Abogado  
Mat. N° 2319

- i.1.8) Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.  
• **Cláusulas 10) de las Condiciones Específicas.**
- i.1.9) Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado.  
• **Cláusulas 3) de las Condiciones Específicas.**
- i.1.10) Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas.  
• **No aplica. El plan de seguro no contempla Reservas Matemáticas.**
- i.1.11) En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado.  
• **No se aplica.**
- i.1.12) En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.  
• **No se aplica.**
- i.1.13) Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:
- Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora: **pág. 9 y 10.**
  - Número de póliza: **pág. 9**
  - Denominación del Plan de Seguro: **pág. 9**
  - Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante: **pág. 9**
  - Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente: **No se aplica.**
  - El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.: **pág. 9.**
  - El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida **No se aplica.**
  - La forma de pago en caso de financiamiento del premio y la tasa de interés aplicada: **No se aplica.**
  - La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese: **No se aplica.**
  - La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sublímites): **pág. 9**
  - La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales: **pág. 9**

- La forma de la indemnización: **pág. 9 y 10.**
- El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares: **pág. 10**
- La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura: **pág. 9**
- Lugar y fecha de emisión de la póliza: **pág. 11.**
- La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)": **pág. 11**
- El texto: "Forman parte integrante de esta Póliza: ...": **pág. 11**
- El texto: "La presente póliza consta de ... hojas": **pág. 11**
- La expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....": **pág. 11**
- Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:
  - o Para todos los seguros:
    - Art. 666: Cláusula 2) de las Condiciones Generales
    - Art. 1.574: Cláusula 3) de las Condiciones Generales
    - Art. 1575: Cláusula 4) de las Condiciones Generales
    - Art. 1577: Cláusula 5) de las Condiciones Generales
    - Art. 1579: Cláusula 6) de las Condiciones Generales
    - Art. 1580, 1581, 1582, 1583 y 1584: Cláusula 7) de las Condiciones Generales
    - Art. 1589 y 1590: Cláusula 5) de las Condiciones Generales
    - Art. 1591 y 1592: Cláusula 8) de las Condiciones Generales
    - Art. 1593: Cláusula 9) de las Condiciones Generales
    - Art. 1594: Cláusula 10) de las Condiciones Generales
    - Art. 1595: Cláusula 11) de las Condiciones Generales
    - Art. 1597: Cláusula 12) de las Condiciones Generales
  - o Para los seguros patrimoniales
    - Art. 1601: Cláusula 13) de las Condiciones Generales
    - Art. 1604 y 1605: Cláusula 10) de las Condiciones Generales
    - Art. 1606 y 1607: Cláusula 14) de las Condiciones Generales
    - Art. 1609: Cláusula 15) de las Condiciones Generales
    - Art. 1610 y 1611: Cláusula 16) de las Condiciones Generales
    - Art. 1612: Cláusula 17) de las Condiciones Generales
    - Art. 1613: Cláusula 18) de las Condiciones Generales
    - Art. 1614: Cláusula 19) de las Condiciones Generales
    - Art. 1615: Cláusula 20) de las Condiciones Generales
  - o Artículos para los seguros de incendio: No se aplica.
  - o Artículos para los seguros agrícolas: No se aplica.
  - o Artículos para los seguros de animales: No se aplica.

  
Abogado  
Mat. N° 2519



- Artículos para los seguros de Responsabilidad Civil: No se aplica.
- Artículos para los seguros de transporte: No se aplica.
- Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes: **pág. 11.**
- En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma: **No se aplica.**

**i.2. MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL (art. 10° de la Resolución SS.SG. N° 215/17)**

Las indicaciones referenciales de los contenidos del Certificado Individual de Cobertura son:

- i.2.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora: **pág. 25**
- i.2.2. La Denominación del Plan de Seguro: **pág. 25**
- i.2.3. Número del Certificado: **pág. 25**
- i.2.4. Número de la Póliza Madre: **pág. 25**
- i.2.5. Nombre del Tomador/ Entidad Financiera: **pág. 25**
- i.2.6. Nombre del asegurado: **pág. 25**
- i.2.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente: **No se aplica**
- i.2.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada: **pág. 25 y pág. 26**
- i.2.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos). **No se aplica**
- i.2.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida **No se aplica**
- i.2.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio: **No se aplica**
- i.2.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.): **No se aplica**
- i.2.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites): **pág. 25 y 26**
- i.2.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales: **pág. 26**
- i.2.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones: **pág. 26.**
- i.2.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada: **pág. 25**
- i.2.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado: **pág. 29**

  
Abogada  
Mat. N° 2079



- i.2.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes: **pág. 27 al 29**
- i.2.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre: **pág. 26.**
- i.2.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma: **No se aplica**

**i.3. MODELO DE PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO (art. 11° de la Resolución SS.SG. N° 215/17)**

Las indicaciones referenciales de los contenidos del Certificado Individual de Cobertura son:

- i.3.1. Razón social y domicilio de la aseguradora: **pág. 30**
- i.3.2. Denominación del Plan de Seguro: **pág. 30**
- i.3.3. Nombre y domicilio del o los proponentes: el proponente es el Tomador/Entidad Financiera, **pág. 30**
- i.3.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente: **Descripción de coberturas, pág. 30**
- i.4.5. Coberturas solicitadas: **pág. 30**
- i.4.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada: **pág. 30**
- i.4.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.): **pág. 30**
- i.4.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites): **no existe discriminación de la suma asegurada**
- i.4.9. La especificación de los límites globales: **pág. 30**
- i.4.10. La vigencia de las coberturas solicitadas: **pág. 30**
- i.4.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales **1er riesgo absoluto, pág. 30**
- i.4.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones: **pág. 30**
- i.4.13. La fecha de la solicitud: **pág. 30**
- i.4.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)": **pág. 32**
- 11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, Tomador/Entidad Financiera, Deudor Asegurado. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor: **pág. 32**

\*\*\*\*\*



**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CREDITOS POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza N°	Seguro de Amortización de Deudas de <b>TARJETAS DE CREDITOS</b> por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización			Tasa de Premio
Tomador/ Entidad Financiera: <INSTITUCION FINANCIERA/ Emisora de Tarjetas de Créditos>				RUC / CI
Domicilio			Teléfono	
Localidad	Departamento			
Fecha Emisión	Vigencia desde las 12:00 horas del	Vigencia hasta las 12:00 horas del	Días de Vigencia	
/ /	/ /	/ /		

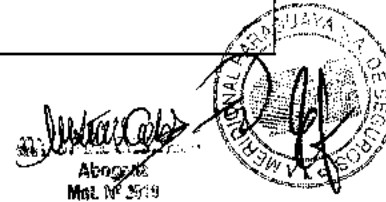
Entre **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, sito en Iturbe 1.046 c/ Tte. Fariña y República Colombia, Asunción, en adelante el "Asegurador" o "Compañía Aseguradora" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" o "Entidad Financiera", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Descripción de coberturas	SUMA ASEGURADA GLOBAL
Pagos mínimos mensuales de extractos de Tarjetas de Créditos impagas por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización de Asegurados, hasta la suma máxima global de _____ Gs.	

**RIESGOS ASEGURADOS**

**Desempleo Involuntario:** El Asegurador indemnizará al Tomador/ Entidad Financiera de la presente póliza, en caso que el Asegurado quede en una situación cierta de Desempleo Involuntario sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador.

La indemnización se aplicará sobre el monto equivalente al pago mínimo mensual del extracto de Tarjetas de Créditos impagas, con fechas de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de su situación de Desempleo Involuntario, en forma mensual mientras éste continúe desempleado y hasta el máximo de \_\_\_\_\_ pagos mínimos mensuales, con un máximo de \_\_\_\_\_ Gs por cada extracto mensual. No serán reembolsados los pagos realizados por el Asegurado en forma posterior a la fecha de su Desempleo Involuntario.


  
 Abogado
   
 Mat. N° 3579

A efectos de esta póliza, se considera desempleado al asegurado que haya tenido una antigüedad laboral mínima de 180 días corridos sin interrupciones con el Empleador.

**Hospitalización:** El Asegurador indemnizará al Tomador o Entidad Financiera de la presente póliza y acreedora del asegurado, cuando éste último haya sido internado en una Institución Médica Asistencial Pública o Privada para ser sometido a examen, diagnóstico, tratamiento y/o curación por parte del personal médico por causa de enfermedades o accidentes y no pueda realizar actividad laboral.

- La indemnización se aplicará sobre el monto equivalente al pago mínimo mensual del extracto de Tarjeta de Crédito impaga, con fecha de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de internación del Asegurado, en forma mensual mientras éste continúe hospitalizado y hasta un máximo de \_\_\_\_\_ pagos mínimos mensuales, con un máximo de \_\_\_\_\_ Gs por cada extracto mensual.
- La indemnización se abonará en forma directamente proporcional a la cantidad de días de internación del Asegurado, contados a partir del tercer día de la fecha en que este haya ingresado al Hospital para su internación y hasta la cantidad de pagos mínimos mensuales establecidos en la póliza.
- No serán reembolsados los pagos realizados por el Asegurado en forma posterior a la fecha de su hospitalización.

**Periodo de carencia:** La cobertura individual del asegurado estará vigente para todas aquellas Tarjetas de Crédito con fecha de emisión igual o superior a 60 días.

El requisito para la cobertura de Desempleo Involuntario, es tener antigüedad laboral mínima de 180 días corridos sin interrupciones con el Empleador.

La cobertura de hospitalización tiene franquicia deducible de 2 días de internación.

**Forma de Indemnización:** Primer riesgo absoluto

**Modo de cobertura:** Base ocurrencia

El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: <https://meridional.com.py>



Abogado  
Mat. 10922/14

<p>Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 del Código Civil Paraguayo)</p>	<p>Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:</p> <p>La presente póliza consta de: . . . hojas.</p>
<p>Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG. N°: _____, Fecha: dd/mm/aaaa</p>	<p>El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° _____, según Res. N° _____ Fecha: dd/mm/aaaa.</p>
<p>Agente/ Corredor:</p>	<p>Teléfono:</p>
<p>Número de Matrícula:</p>	<p>Dirección:</p>

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día..... del mes de..... de.....

\*\*\*\*\*



*[Handwritten Signature]*  
 Abogado  
 Mat. N° 2519

**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS  
POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**PÓLIZA N° \_\_\_\_\_**

**CONTRATO COMPLETO**

**CLAUSULA 1-** Las Condiciones Particulares, las Condiciones Específicas, las Condiciones Generales, los Certificados Individuales, la Propuesta de Seguro, las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro constituyen el contrato completo entre el Tomador/ Entidad Financiera y el Asegurador.

**RIESGOS CUBIERTOS**

**CLAUSULA 2-** El Asegurador, se obliga y se compromete a pagar al Tomador/ Entidad Financiera, las indemnizaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y los Certificados Individuales, si durante la vigencia del presente contrato, se presentare alguno de los siguientes riesgos.

- **Desempleo Involuntario del Asegurado:** estado o situación cierta del asegurado que haya quedado sin empleo en relación de dependencia por causas ajenas a su voluntad o responsabilidad y que habiendo tenido una antigüedad mínima de 180 días corridos contratados por su empleador sin interrupciones no haya sido nuevamente empleado dejando de pagar su deuda con el Tomador/ Entidad Financiera de la Póliza por dicho motivo.
- **Hospitalización:** por tal se entiende la internación del Asegurado en centro asistencial, por indicación del médico tratante, a causas de enfermedad o accidente en centro médico público o privado durante un periodo mínimo de días estipulado en las Condiciones Particulares y los Certificados Individuales, para su examen, diagnóstico, tratamiento y/o curación no pudiendo realizar actividad laboral por prescripción médica.

**DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y SU VIGENCIA**

**CLAUSULA 3-** La compañía emitirá la póliza madre al Tomador/Entidad Financiera, cuya duración está indicada en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en la Cláusula 4) de las Condiciones Generales de la póliza.

El Certificado Individual para cada Asegurado tendrá la duración de la cobertura del plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la póliza, siendo la vigencia mínima de cobertura de 1 (un) mes.



**LA MERIDIONAL**  
Abogada  
M. 12.345

El cálculo de la prima se hará en base a las Declaraciones Mensuales de los saldos proveídos por el Tomador/ Entidad Financiera.

En el caso de cancelación de la Tarjeta de Crédito por parte del Asegurado ante el Tomador/Entidad Financiera, este último excluirá de la lista de Declaración Mensual a partir del mes inmediato siguiente a la cancelación, por lo que el seguro se anula en forma automática para dicho Asegurado, sin generar saldo de devolución.

#### **DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLAUSULA 4** – La suma asegurada global estipulada en las Condiciones Particulares representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador ante el Tomador/ Entidad Financiera, para los amparos que ofrece durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada estipulada en el Certificado Individual es la responsabilidad máxima de la compañía ante cada asegurado. Es la suma de la cantidad de pagos mínimos mensuales de extractos de Tarjetas de Créditos impagas cubiertos en coberturas de Desempleo Involuntario y/o Hospitalización.

A efectos del presente contrato, se entiende por Suma Asegurada de cada Asegurado a la sumatoria del monto de pagos mínimos mensuales de extractos de Tarjetas de Créditos impagas, hasta el límite de pagos establecido en las Condiciones Particulares y Certificados Individuales. A efectos de la indemnización la Suma Asegurada a considerar será el último pago mínimo realizado antes de la denuncia o del reclamo de la cobertura sea esta por Desempleo y/o Hospitalización, a fin de determinar el monto mensual a indemnizar por el Asegurador al Tomador/ Entidad Financiera por los meses amparados por la cobertura de la póliza.

#### **DE LA TARIFA Y PREMIO DEL SEGURO**

**CLAUSULA 5**– El premio que corresponde a cada Asegurado, es el resultante de aplicar la tasa establecida en las Condiciones Particulares sobre la suma máxima asegurada para cada Asegurado.

El premio total del seguro será la sumatoria de las primas que correspondan a cada Asegurado.

#### **TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO**

**CLAUSULA 6**– La vigencia del seguro terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la Póliza Madre;
- b) Cuando el Tomador/Entidad Financiera comunica al Asegurador la baja del asegurado.
- c) Cuando la nómina de asegurados esté compuesta por menos de diez (10) asegurados (salvo pacto en contrario).
- d) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

  
*[Firma]*  
Abogates  
Mat. Nº 2019

### **CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACION AL SEGURO**

**CLAUSULA 7-** El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro, en el que se detallan la fecha de entrada en vigor y vencimiento del mismo,

las coberturas amparadas, las sumas máximas aseguradas, la tasa de prima, datos del Tomador/Entidad Financiera, así como los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía respecto del seguro contratado. El certificado individual quedará en forma electrónica a fin de proveer al asegurado en el momento que lo requieran.

### **VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES**

**CLAUSULA 8-** La vigencia de los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al Seguro, será el plazo establecido en la póliza madre.

La vigencia de los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresan posteriormente al Seguro, comenzará desde la fecha de recibo de la solicitud del Tomador/Entidad Financiera o de la Solicitud Individual de Incorporación al Seguro y tendrá vigencia hasta el vencimiento de la póliza madre y/o del endoso mensual emitido, sin perjuicio del derecho que se reserva el Asegurador de rechazar el riesgo dentro de los 15 (quince) días siguientes al recibo de la solicitud.

### **EDADES**

**CLAUSULA 9-** La edad de entrada del asegurado al contratar el seguro deberá constar en todos los formularios requeridos por el Asegurador, que forman parte de esta póliza.

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 10-** El Asegurado a través del Tomador/Entidad Financiera de la Póliza, deberá comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días de la fecha en que tomó conocimiento del evento, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. La denuncia deberá estar acompañada de las siguientes documentaciones:

**a) En caso de Desempleo Involuntario**

- Comunicación escrita a la Aseguradora el Desempleo Involuntario del Asegurado;
- Constancias que demuestren que el desempleo es involuntario, como ser, telegrama colacionado, carta documento, notificación de despido o liquidación de haberes por desvinculación involuntaria del Asegurado;

**b) Hospitalización**

- Comunicación escrita a la Aseguradora
- Diagnóstico médico
- Nombre del Centro asistencial médico en el cual se encuentra internado
- Fecha de ingreso en internación
- Fecha de salida de internación o estimación de la misma.



*Ante mí*  
Abogada  
Mar. 22 de 2019

**EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA**

**CLAUSULA 11-** El Asegurador no pagará la indemnización prevista en esta póliza, cuando el **Desempleo Involuntario** del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Asegurado se inicie dentro de los primeros (60) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de la emisión de la Tarjeta de Crédito. Este periodo de carencia debe cumplirse cada vez que ingrese al seguro un nuevo Asegurado.
- b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su cobertura, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado;
- d) Cuando el Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- e) Jubilación, pensión o retiro del Asegurado;
- f) Renuncia o acuerdo voluntario a su empleo por parte del Asegurado;
- g) Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, o previo a cumplir 180 días corridos de antigüedad sin interrupciones con el Empleador;
- h) Terminación del contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Asegurado;
- i) Despido justificado del Asegurado;
- j) Cierre temporal o definitivo de la actividad del empleador a causa de la epidemia o pandemia;
- k) Despido injustificado del Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial;
- l) Tentativa de suicidio del Asegurado;
- m) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Asegurado;
- n) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa empresa o acto criminal.
- o) Fallecimiento por cualquier causa.

El Asegurador no pagará la indemnización prevista en esta póliza cuando la **Hospitalización** del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Afecciones provocadas por la propia vida asegurada, sana o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos;
- c) Afecciones como consecuencia del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria;
- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones;
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas: cardiorrespiratorias, neurológicas, musculo esqueléticas, metabólicas y urogenitales;



*Manuela Caba*  
Abogada  
Mat. Nº 2112


- f) Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética;
- g) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño;
- h) Epidemias, pandemias o envenenamientos de carácter colectivo;
- i) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias;
- j) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología;
- k) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis;
- l) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas
- m) Accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del Seguro a las Leyes, Ordenanzas Municipales, y Decretos relativos a la seguridad de las personas.
- n) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción de sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos).
- o) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- p) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros de transporte aéreo regular.
- q) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- r) Intento de suicidio. Si el intento de suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
- s) Acto ilícito provocado por el Asegurado.
- t) Participación en empresa criminal, duelo o por la aplicación legítima de la pena de muerte.
- u) Acontecimiento catastrófico provocado por la energía nuclear.
- v) Los Accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- w) Las consecuencias de enfermedad o accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- x) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- y) La práctica o desempeño de actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

#### **RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 12-** Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno de la prima correspondiente. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador.

#### **PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 13-** El Asegurador concede al Tomador/Entidad Financiera de la Póliza un plazo de gracia de 30 días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence la misma.

  
Abogado  
Mat. N° 2519





El plazo de gracia contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos fechas sea posterior; vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el contrato dando aviso al Tomador/ Entidad Financiera por carta certificada o telegrama colacionado.

Si durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo, el Tomador/Entidad Financiera no abonó la prima correspondiente y el Asegurador no optó por rescindir el contrato y se produjera un siniestro que afecte a cualquier asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga que estuvo en mora.

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiese aceptado el pago con posterioridad.

#### **MODIFICACION DE LA POLIZA**

**CLAUSULA 14-** Cualquier modificación o alteración de esta póliza que introduzca el Tomador/Entidad Financiera o el Asegurado, sin conocimiento del Asegurador, se considerará nula y sin ningún valor.

#### **DUPLICADO DE POLIZA**

**CLAUSULA 15-** En caso de extravío, robo o destrucción de esta póliza, el Tomador/ Entidad Financiera podrá solicitar al Asegurador, por escrito, un duplicado del contrato, explicando los motivos por los cuales ha desaparecido la póliza original. Una vez emitido el duplicado de la póliza, el ejemplar original perderá todo valor.

#### **NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS**

**CLAUSULA 16-** Todas las notificaciones entre Asegurador, Tomador/Entidad Financiera, Asegurados de esta póliza se dirigirán a los respectivos domicilios consignados en las Condiciones Particulares y Certificados Individuales de la póliza, o a los que posteriormente se declaren por medios fehacientes entre las partes.

#### **DEFINICIONES**

**CLAUSULA 17-** Para los efectos de la presente póliza las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

- **Asegurador.** Es la compañía aseguradora que emite la póliza madre y el Certificado Individual al Tomador/ Entidad Financiera y al Asegurado, y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Tomador/ Entidad Financiera:** Es el acreedor del Asegurado, es la persona jurídica que contrata el seguro con El Asegurador.
- **Certificado Individual:** Documento que el Asegurador emitirá a nombre del asegurado, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones del asegurado y de la Compañía Aseguradora respecto del seguro contratado.



*[Handwritten Signature]*  
Abogado  
Mar. 22.2012

- Pago Mínimo: Importe mínimo a pagar que se encuentra registrado y estipulado en extracto mensual de Tarjeta de Crédito fijado en forma General para la cartera de clientes del Tomador/ Entidad Financiera.
- Asegurado: Cliente persona física, titular de la deuda cuyo acreedor es la Tomador/ Entidad Financiera.
- Cuenta/Tarjeta Crédito: Deuda determinada a nombre del deudor asegurado por la tarjeta de crédito.
- Desempleo Involuntario: Estado o situación cierta del asegurado que haya quedado sin empleo en relación de dependencia por causas ajenas a su voluntad o responsabilidad y que habiendo tenido una antigüedad mínima de 180 días corridos contratados por su empleador sin interrupciones no haya sido nuevamente empleado dejando de pagar su deuda con el Tomador o Entidad Financiera de la Póliza por dicho motivo.
- Hospitalización: es la internación del asegurado indicado por el médico tratante por causas de enfermedad o accidente en un centro médico público o privado para su examen, diagnóstico, tratamiento y/o curación, sin poder realizar actividad laboral por prescripción médica durante su internación.

\*\*\*\*\*



Ante mí  
Abogado  
Mat. N.º 1.111

**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS  
POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**CONDICIONES GENERALES**

**PÓLIZA N° \_\_\_\_\_**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV "Del Contrato de Seguro" del Código Civil y en la Ley N° 827/96 "De Seguros" y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

**PRESCRIPCIÓN**

**CLAUSULA 2** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

**PAGO DE LA PRIMA**

**CLAUSULA 3** - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

**RESCISION UNILATERAL**

**CLAUSULA 4** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar la causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso de no menos de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si El Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil). Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo al artículo anterior (Art. 1563 Código Civil). Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, El Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).



*Unidad Comercial*  
330 ST. DEL GUARANI  
ABOGADO  
MAY 2010

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 5** - El Asegurado o en su caso, el Tomador/ Entidad Financiera, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está/n obligado/s a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo en caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces El Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas para verificar el siniestro

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra El Asegurador.



*[Handwritten Signature]*  
Abogado

**CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLAUSULA 6** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

**AGRAVACION DEL RIESGO**

**CLAUSULA 7** - El Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado están obligados a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil). Toda agravación del riesgo que, si hubiere existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado, o si éstos lo permitieron o provocaron por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado omiten denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador/ Entidad Financiera y/o el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil)

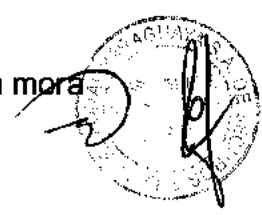
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLAUSULA 8** - El crédito del Asegurado se pagara dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 12 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C. Civil).



*Handwritten signature*  
Abogado  
MAY 2010

**ANTICIPO**

**CLAUSULA 9** - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurado. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

**MEDIDA DE LA PRESTACION**

**CLAUSULA 10** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producido directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contrario. (Art. 1605 C. Civil).

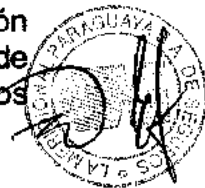
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro solo causa daño parcial y el contrato no se rescinde. El Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLAUSULA 11** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para presentar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para obrar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 12** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).



*Manuscrita*  
ABR 2004  
Mar 2004

### **REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLAUSULA 13** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción del plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLAUSULA 14** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraron al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

### **PROVOCACION DEL SINIESTRO**

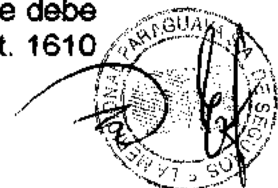
**CLAUSULA 15** - El Asegurador queda liberado si el Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado provoca/n, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

### **OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 16** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existen más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).



*Manuel Solís*  
Abogado  
Mar 22 2019

**ABANDONO**

**CLAUSULA 17** - El Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 18** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLAUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador/ Entidad Financiera y/o Asegurado . Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLAUSULA 20** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o el interés público. El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).


**PRORROGA DE JURISDICCION**

**CLAUSULA 21** - Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**TERRITORIALIDAD**

**CLAUSULA 22** - Las disposiciones de este contrato se aplican únicas y exclusivamente a los eventos ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto contrario.

\*\*\*\*\*



LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS  
At: [Signature]  
Mód. N° 0010



**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**CERTIFICADO INDIVIDUAL N°**

<b>Póliza N°</b>	<b>Seguro de Amortización de Deudas de TARJETAS DE CREDITOS por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización</b>			<b>Tasa de Prima</b>
<b>Tomador/ Entidad Financiera</b> <INSTITUCION FINANCIERA/ Emisora de Tarjetas de Créditos>				
<b>Asegurado:</b>				
<b>Domicilio</b>			<b>Teléfono</b>	
<b>Localidad</b>	<b>Departamento</b>			
<b>Fecha Emisión</b>	<b>Vigencia desde las 12:00 horas del</b>	<b>Vigencia hasta las 12:00 horas del</b>	<b>Días de Vigencia</b>	
/ /	/ /	/ /		

Entre **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, sito en Iturbe 1.046 c/ Tte. Fariña y República Colombia, Asunción, en adelante el "Asegurador" o "Compañía Aseguradora" y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la solicitud por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Por el presente Certificado Individual, **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, reconoce que \_\_\_\_\_ (Asegurado), se encuentra comprendido a partir del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_, en el **Seguro de Amortización de Deudas de TARJETAS DE CREDITOS por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización**, contratado por \_\_\_\_\_ (Tomador / Entidad Financiera), por la suma asegurada y hasta el límite de pagos mensuales establecido más abajo, de acuerdo a las Condiciones Generales, las Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares de la Póliza respectiva que se encuentra en Poder del Tomador/ Entidad Financiera.

**Riesgos asegurados:**

**Desempleo Involuntario:** El Asegurador indemnizará al Tomador/ Entidad Financiera de la presente póliza, en caso que el Asegurado quede en una situación cierta de Desempleo Involuntario sin percibir remuneración alguna como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador

La indemnización se aplicará sobre el monto equivalente al pago mínimo mensual del extracto de Tarjetas de Créditos impagas, con fechas de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de su situación de Desempleo Involuntario, en forma mensual mientras éste continúe desempleado y hasta el máximo de \_\_\_\_\_ pagos mínimos mensuales, con un máximo de \_\_\_\_\_ Gs por cada extracto mensual. No serán reembolsados los pagos realizados por el Asegurado en forma posterior a la fecha de su Desempleo Involuntario.

A efectos de esta póliza, se considera desempleado al asegurado que haya tenido una antigüedad laboral mínima de 180 días corridos sin interrupciones con el Empleador.

**LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**

*[Handwritten signature and official stamp]*

**Hospitalización:** El Asegurador indemnizará al Tomador o Entidad Financiera de la presente póliza y acreedora del asegurado que haya sido internado en una Institución Pública Médica Asistencial Pública o Privada para ser sometido a examen, diagnóstico, tratamiento y/o curación por parte del personal médico por causa de enfermedades o accidentes, mientras no pueda realizar actividad laboral.

- La indemnización se aplicará sobre el monto equivalente al pago mínimo mensual del extracto de Tarjeta de Crédito impaga, con fecha de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de internación del Asegurado, en forma mensual mientras éste continúe internado y hasta un máximo de \_\_\_\_\_ pagos mínimos mensuales, con un máximo de \_\_\_\_\_ Gs por cada extracto mensual.
- La indemnización se abonará en forma proporcional a la cantidad de días de internación del Asegurado, contados a partir del tercer día de la fecha en que este haya ingresado al Hospital para su internación y hasta la cantidad de pagos mínimos mensuales establecidos en la póliza.
- No serán reembolsados los pagos realizados por el Asegurado en forma posterior a la fecha de su internación.

<b>CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL</b>		<b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b>	
PRIMA	0000	MONTO FINANCIADO	0000
IVA s/Prima	0000	CUOTA	FECHA
PREMIO	0000		MONTO
I.P.F.	0000	[El costo del seguro para cada Asegurado se fijará en forma mensual en base a las Declaraciones Mensuales del extracto mensual]	
IVA s/ I.P.F.	0000		
COSTO FINANCIAMIENTO	0000		
COSTO FINAL	0000		

El texto in extenso del contrato de adhesión (póliza madre) debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: <https://meridional.com.py>

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador/ Entidad Financiera si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 del Código Civil Paraguayo)



Atogado  
Mol. N° 2519

**Art.1°) DE LA SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y/o en los Certificados Individuales, representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador para cada uno de los amparos que ofrece durante la vigencia de la póliza.

**Art.2°) RIESGOS CUBIERTOS**

El Asegurador, se obliga y se compromete a pagar al Tomador/ Entidad Financiera, las indemnizaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y los Certificados Individuales, si durante la vigencia del presente contrato, se presentare alguno de los siguientes riesgos.

- **Desempleo Involuntario del Asegurado:** estado o situación cierta del asegurado que haya quedado sin empleo, en relación de dependencia por causas ajenas a su voluntad o responsabilidad y que habiendo tenido una antigüedad mínima de 180 días corridos contratados por su empleador sin interrupciones no haya sido nuevamente empleado dejando de pagar su deuda con el Tomador/Entidad Financiera de la Póliza por dicho motivo.
- **Hospitalización:** es la internación del Asegurado, por indicación del médico tratante, a causa de enfermedad o accidente en centro médico público o privado, para su examen, diagnóstico, tratamiento y/o curación y que no pueda realizar actividad laboral por prescripción médica durante su internación.

**Art.3°) DENUNCIA DEL SINIESTRO**

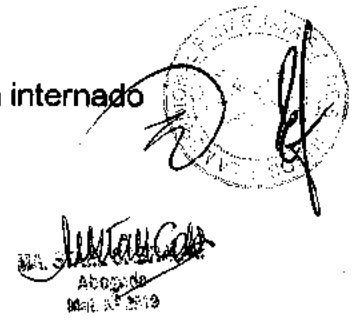
El Asegurado a través del Tomador/ Entidad Financiera de la Póliza, deberá comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días de la fecha en que tomó conocimiento del evento, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. La denuncia deberá estar acompañada de las siguientes documentaciones:

**a) En caso de Desempleo Involuntario**

- Comunicación escrita a la Aseguradora el Desempleo Involuntario del Asegurado;
- Constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado, carta documento, notificación de despido o liquidación de haberes por desvinculación involuntaria del Asegurado;

**b) Hospitalización**

- Comunicación escrita a la Aseguradora
- Diagnóstico médico
- Nombre del Centro asistencial médico en el cual se encuentra internado
- Fecha de ingreso en internación
- Fecha de salida de internación o estimación de la misma.



Abogado  
M. S. 10.100

#### Art.4°) EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

**4.1. Para Desempleo Involuntario:** El Asegurador no pagará la indemnización prevista en esta póliza, cuando el Desempleo Involuntario del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Asegurado se inicie dentro de los primeros (60) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de la emisión de la Tarjeta de Crédito. Este periodo de carencia debe cumplirse cada vez que ingrese al seguro un nuevo Asegurado.
- b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su cobertura, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado;
- d) Cuando el Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- e) Jubilación, pensión o retiro del Asegurado;
- f) Renuncia o acuerdo voluntario a su empleo por parte del Asegurado;
- g) Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, o previo a cumplir 180 días corridos de antigüedad sin interrupciones con el Empleador;
- h) Terminación del contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Asegurado;
- i) Despido justificado del Asegurado;
- j) Cierre temporal o definitivo de la actividad del empleador a causa de la epidemia o pandemia.
- k) Despido injustificado del Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial;
- l) Tentativa de suicidio del Asegurado;
- m) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Asegurado;
- n) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa empresa o acto criminal.
- o) Fallecimiento por cualquier causa.

**4.1. Para Hospitalización:** El Asegurador no pagará la indemnización prevista en esta póliza cuando la Hospitalización del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Afecciones provocadas por la propia vida asegurada, sana o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos;
- c) Afecciones como consecuencia del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria;

*[Firma manuscrita]*  
Asesor  
Mat. N° 2019



- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones;
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas: cardiorrespiratorias, neurológicas, musculo esqueléticas, metabólicas y urogenitales;
- f) Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética;
- g) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño;
- h) Epidemias, pandemias o envenenamientos de carácter colectivo;
- i) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias;
- j) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología;
- k) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis;
- l) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas
- m) Accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del Seguro a las Leyes, Ordenanzas Municipales, y Decretos relativos a la seguridad de las personas.
- n) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción de sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos).
- o) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- p) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros de transporte aéreo regular.
- q) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- r) Intento de suicidio. Si el intento de suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
- s) Acto ilícito provocado por el Asegurado.
- t) Participación en empresa criminal, duelo o por la aplicación legítima de la pena de muerte.
- u) Acontecimiento catastrófico provocado por la energía nuclear.
- v) Los Accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- w) Las consecuencias de enfermedad o accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de seguro.
- x) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- y) La práctica o desempeño de actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

En fe de lo cual se expide el presente Certificado, en la ciudad de Asunción el día.....del mes de.....de.....

\*\*\*\*\*

  
Abogada  
Mat. N° 2670  


**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**PROPUESTA DE SEGURO**

<b>N° PROPUESTA</b>			
Fecha solicitud		Lugar solicitud	
Seguro nuevo	Renovación	Renuevo a póliza N°	
Fecha emisión	Vigencia desde las 12:00 hs del	Vigencia hasta las 12:00 hs del	Días de vigencia

El abajo firmante solicita a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con domicilio en Iturbe 1.046 c/ Tte. Fariña y República Colombia, Asunción, un **Seguro de Amortización de Deudas de TARJETAS DE CRÉDITOS por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización**, basado en las siguientes declaraciones

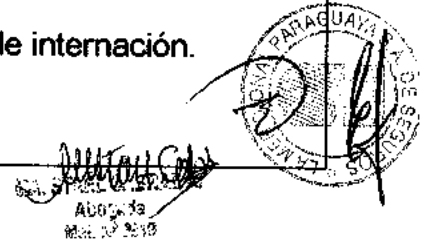
**A) DATOS DEL TOMADOR/ ENTIDAD FINANCIERA:**

**A) < INSTITUCION FINANCIERA/ Emisora de Tarjetas de Créditos >**

Razón Social		RUC	
Dirección Comercial		N°	
Ciudad		Barrio	
Actividad Principal de la Empresa			
N° Teléfono	N° Teléfono	E-mail	

**B) COBERTURAS**

Descripción de coberturas	TASA DE PRIMA	SUMA ASEGURADA GLOBAL
Pago de cuotas mínimas mensuales de Tarjetas de Crédito por Desempleo Involuntario o por Hospitalización, hasta la suma máxima global de _____ Gs.		
Para coberturas de Desempleo Involuntario: hasta el máximo de _____ pagos mínimos mensuales por cada asegurado. Para cobertura de Hospitalización: directamente proporcional a la cantidad de días de internación del asegurado, hasta el máximo de _____ pagos mínimos mensuales.		
<p><b>Periodo de carencia:</b> La cobertura individual del asegurado estará vigente para todas aquellas Tarjetas de Crédito con fecha de emisión igual o superior a 60 días. El requisito para la cobertura de Desempleo Involuntario, es tener antigüedad laboral mínima de 180 días corridos sin interrupciones con el Empleador. La cobertura de hospitalización tiene franquicia deducible de 2 días de internación.</p>		
<p><b>Forma de Indemnización:</b> Primer riesgo absoluto <b>Modo de cobertura:</b> Base ocurrencia</p>		


  
 LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

**C) NÓMINA DE ASEGURADOS**

Incluir en la nómina de asegurados de la póliza, a las personas cuyas solicitudes individuales de incorporación se adjuntan, y extender la cobertura amparando los contratos de créditos que les fueron otorgados y se detallan más abajo.

Nº Contrato de Tarjetas de Créditos	Asegurado	Nº Documento	Capital	Pago Mínimo	Plazo

Por la presente, **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, queda suficientemente autorizado a debitar mensualmente en forma automática los importes de cuotas por el seguro cuyos detalles figuran más arriba, de la siguiente tarjeta de crédito:

Nº

Ente emisor	<b>BANCO</b>	<b>FINANCIERA</b>	<b>OTROS</b>
Tipo	<b>VISA</b>	<b>MASTERCARD</b>	<b>OTROS</b>

Los firmantes, Tomador y Asegurado, manifiestan que autorizan suficientemente en forma expresa, consiente e inequívoca por este mismo acto, a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, para que ya sea por cuenta propia o a través de empresas especializadas puedan verificar, consultar, confirmar información o datos referidos a aquellos a fin de que la Aseguradora pueda emplear criterios objetivos de comercialización. Así mismo, autorizan suficientemente a que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los \_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) a reportar a las empresas especializadas en la información los datos personales o razón social a la que representa/n, el impago de la deuda que tenga/n con **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** conforme a lo establecido en la ley N° 6.534/20.

Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos

La vigencia de la Póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del Asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS.**, no implica aceptación de la misma.

**LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**

*[Firma]*  
 Abogado  
 Mat. N° 2419



Declaro que las informaciones y respuestas anteriores son completas y verídicas y forman parte integrante de la póliza por lo que acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exonere al Asegurador del pago de la indemnización.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador/ Entidad Financiera si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 del Código Civil Paraguayo)

**Firma del Agente**

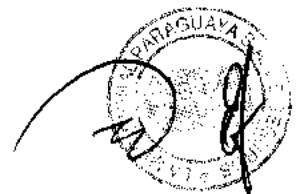
**Firma del Tomador/ Entidad Financiera**

Aclaración: \_\_\_\_\_  
Nº Documento \_\_\_\_\_  
Nº Matricula \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_  
Nº Documento \_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

**Firma del Deudor Asegurado**

Aclaración: \_\_\_\_\_  
Nº de Documento \_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha \_\_\_\_\_



*Manuel Gallo*  
Abogado  
Mat. Nº 3519



Anexo "A"

**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN AL SEGURO**

SOLICITUD N°: .....

El abajo firmante solicita a **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con domicilio en Iturbe 1.046 c/ Tte. Fariña y República Colombia, Asunción, mi incorporación como asegurado al **Seguro de Amortización de Deudas de TARJETAS DE CREDITOS por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización N° .....**, emitido a favor de **<INSTITUCIÓN FINANCIERA/ Emisora de Tarjetas de Créditos>**, en su calidad de Tomador/ Entidad Financiera, basado en las siguientes declaraciones:

**DATOS PERSONALES y LABORALES DEL ASEGURABLE**

Nombre (s) y Apellido (s): \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ C.I./RUC: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_  
 Edad Actual: \_\_\_\_\_ años Estado Civil: \_\_\_\_\_ Sexo M  F   
 Dirección Particular: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
 Teléfonos: Particular: \_\_\_\_\_ Laboral \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_

Empleador: \_\_\_\_\_ RUC del Empleador: \_\_\_\_\_  
 Dirección Comercial: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
 Actividad principal: \_\_\_\_\_

Declaro que las informaciones brindadas en ésta Solicitud de seguro, son completas y verídicas, y asumo toda responsabilidad sobre la veracidad de su contenido, por lo que acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exonere al Asegurador del pago de la indemnización

La presente solicitud es base del contrato de seguro que **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, tiene suscrito con el Tomador/Entidad Financiera, y está sujeto a sus cláusulas y condiciones.

**Observación:** Por el presente instrumento autorizo en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos.

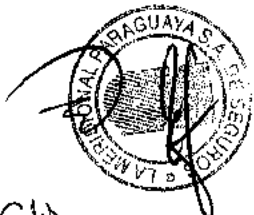



*[Handwritten Signature]*  
 ABOGADO  
 M. P. 3519

La recepción de esta Solicitud de Seguro por **LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS** no implica aceptación de la misma.

Firma del Agente		Firma del Solicitante/ Asegurable	
Aclaración:	_____	Aclaración:	_____
Nº Documento	_____	Nº Documento	_____
Nº Matricula	_____	Lugar y Fecha	_____

La presentación de esta solicitud podrá ser dispensada por el Asegurador en los casos en que éste no la considera necesaria.

  
  
Abogado  
Mar 10 2010

Anexo "B"

**SEGURO DE AMORTIZACION DE DEUDAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O HOSPITALIZACIÓN**

**PLANILLA DE DECLARACIÓN MENSUAL DE ASEGURADOS**

Póliza N°: \_\_\_\_\_

<INSTITUCION FINANCIERA / Emisora de Tarjetas de Créditos: en su calidad de Tomador/ Entidad Financiera de la póliza de Seguro de Amortización de Deudas de TARJETAS DE CREDITOS por Desempleo Involuntario y/o Hospitalización N° ....., solicita a LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, Iturbe 1.046 c/ Tte. Fariña y República Colombia, Asunción, incluir en la nómina de asegurados de la póliza mencionada, a las personas cuyas solicitudes individuales de incorporación se adjuntan, y extender la cobertura amparando los contratos de créditos que les fueron otorgados y se detallan más abajo.

N° Contrato de Tarjetas de Créditos	Asegurado	N° Documento	Capital	Pago Mínimo	Plazo.

**Firma del Tomador/ / Entidad Financiera**

Aclaración:

N° Documento:

Lugar y Fecha:

La Meridional Paraguaya S.A.  
de Seguros

*[Signature]*

Francisco E. Muñoz V.    Esteban José Albrecht  
Director Gerente        Firma Autorizada

*[Signature]*  
Abogado  
Mat. 20.2519

**LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**